

LEY M - Nº 5.940

Artículo 1º.- Desaféctase del Distrito de Zonificación E4 -101 Higiene Urbana - Planta de Tratamiento de RSU a la porción I de la Parcela 5a de la Manzana 115, Sección 29, Circunscripción 16 cuyo polígono se encuentra delimitado en el Plano que como Anexo A forma parte de la presente Ley.

Artículo 2º.- Desaféctase del Distrito de Zonificación UP (Urbanización Parque) a la porción II de la Parcela 5a de la Manzana 115, Sección 29, Circunscripción 16 cuyo polígono se encuentra delimitado en el Plano que como Anexo A forma parte de la presente Ley.

Artículo 3º.- Aféctase la Parcela 5a, Manzana 115, Sección 29, Circunscripción 16 al Distrito de Zonificación E4 N° (a designar) "Centro Deportivo de Tiro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", al Código de Planeamiento Urbano #, de acuerdo al Plano que como Anexo A forma parte de la presente.

Artículo 4º.- Aféctase al Distrito de Zonificación UP (Urbanización Parque) a los terrenos ribereños colindante con las parcelas 001 y 005a, Manzana 115, Sección 29, Circunscripción 16, producto de los sucesivos rellenos costeros realizados sobre el Río de la Plata y el Arroyo Medrano, y encomiéndose al Poder Ejecutivo, a través de su área específica, la confección del plano de Mensura correspondiente a los fines de anexar los mentados fundos a la parcela 001, Manzana 115, Sección 29, Circunscripción 16.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo arbitrará los medios para la Construcción del Centro Deportivo de Tiro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el inmueble individualizado en el artículo 3º.

Artículo 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar un usufructo a favor de la Asociación Civil Tiro Federal Argentino por el término de setenta y cinco (75) años, renovables de acuerdo a la normativa correspondiente, sobre la parcela individualizada en el Artículo 3º de la presente Ley, mientras la misma esté ocupada por el Centro Deportivo de Tiro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el único destino y objeto de desarrollar actividades deportivas, prácticas de tiro y actividades complementarias.

Artículo 7º.- La Asociación Civil Tiro Federal Argentino tendrá como cargo de onerosidad, las siguientes prestaciones:

a. Facilitar las instalaciones deportivas (excluidas las correspondientes a la actividad de tiro) que se encuentren en el predio al que se refiere el artículo 3 de la presente, para que en ellas puedan

desarrollar actividades las escuelas públicas de gestión estatal, para lo cual se deberá realizar el convenio respectivo.

b. Otorgar becas mensuales para niños de 6 a 12 años de edad de las escuelas públicas de gestión estatal para participar en los programas deportivos infantiles (excluidas las correspondientes a la actividad de tiro) que ofrece el club, durante el período marzo-noviembre de cada año.

c. Bonificar la matrícula de ingreso para los adultos mayores a partir de los 65 años con residencia debidamente acreditada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para hacer uso de las instalaciones conforme las disposiciones reglamentarias.

Artículo 8º.- El usufructo del artículo 6º se encuentra condicionado al cumplimiento del objeto allí mencionado y a las mínimas condiciones generales de uso y mantenimiento que se detallan en el Anexo B y forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 9º.- El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá autorizar a la asociación de Tiro Federal Argentino a otorgar o conceder el uso o instalación de comercios o negocios cuya actividad se encuentre contemplada dentro de los Usos Permitidos detallados en el punto 6.1 del párrafo 6.10 Distrito E4-10 "Centro Deportivo de Tiro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" del párrafo 5.4.3.4 Distrito E4 – Equipamiento Especial del Código de Planeamiento Urbano #, tanto en el interior del Centro Deportivo de Tiro como del Polígono B) individualizado en el Plano 5.4.6.56 del Atlas del citado Código.

LEY M – Nº 5.940 TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del Texto Original de la Ley Nº 5.940.	

Artículos Suprimidos:

Anteriores Artículos 4º, 6º, 7º, 8º, 11 y 12: Caducidad por objeto cumplido.

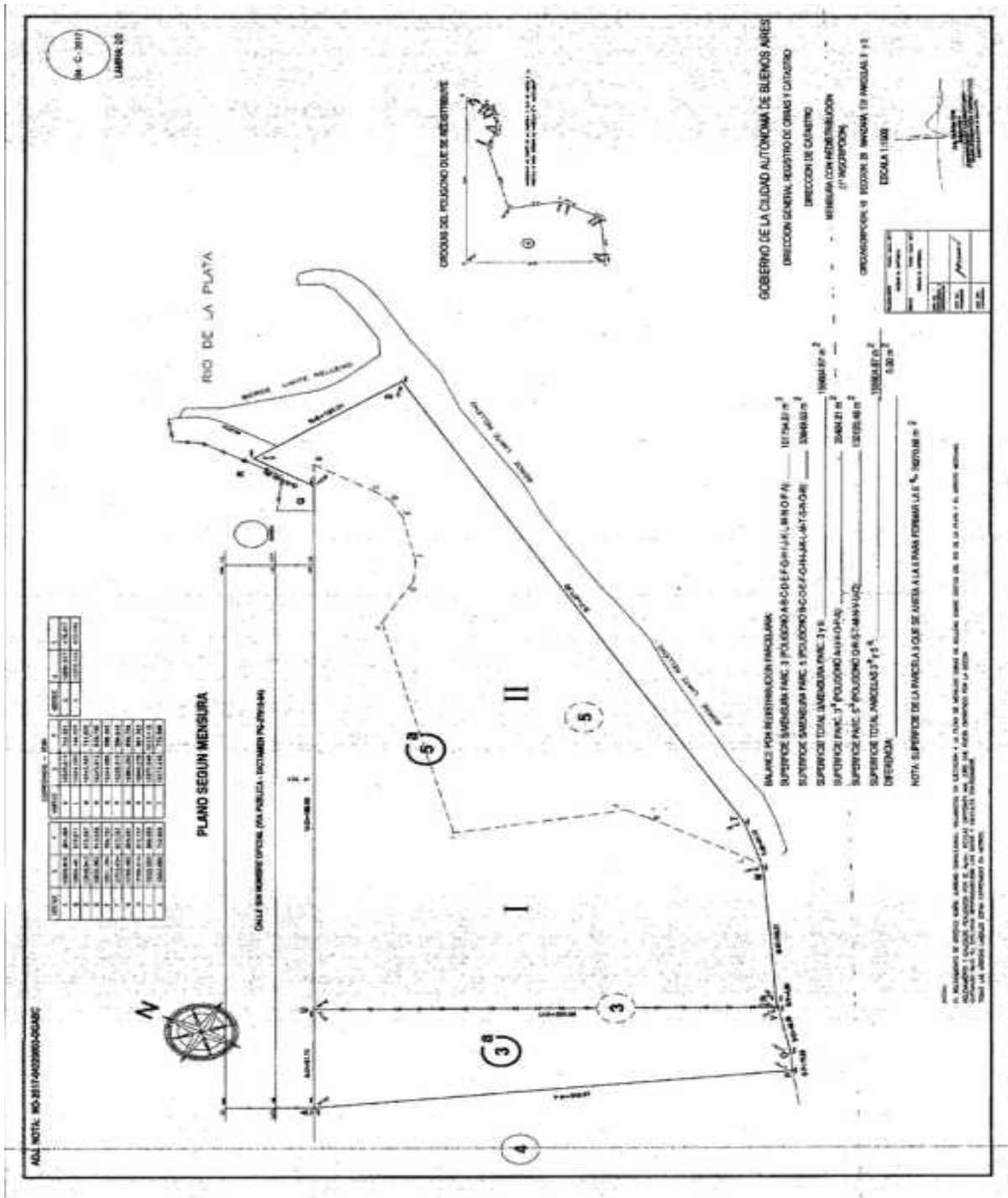
LEY M – Nº 5.940 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
		Observaciones

Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley N° 5.940)	
1º/3º	1º/3º	
4º	5º	
5º/6º	9º/10	
7º/9º	13/15	

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

ANEXO A



ANEXO A
 LEY M – Nº 5.940
 TABLA DE ANTECEDENTES

--	--

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
El presente Anexo A corresponde al Anexo I del Texto Original de la Ley N° 5.940.	

ANEXO B

Requerimientos Mínimos de Mantenimiento

1. Seguros: El usufructuario deberá contar al momento de la inauguración del "Centro Deportivo de Tiro" y durante toda la vida del usufructo, los siguientes seguros:

Seguro de responsabilidad civil.

Seguro contra Incendio.

Seguro Ambiental.

2. Habilitaciones: Los requeridos por Ley.

3. Seguridad e Higiene: Los requeridos por Ley.

4. Mantenimiento del Equipamiento Específico:

Anualmente, la Asociación Civil Tiro Federal Argentina deberá presentar un informe sobre el estado edilicio de las instalaciones, así como también un plan de mantenimiento de las mismas y, para el caso que sea necesario, un plan de refacciones y mejoras de las mentadas instalaciones. Asimismo, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires posee la facultad de realizar inspecciones periódicas a los efectos de corroborar que la Asociación Civil Tiro Federal Argentino se encuentra honrando los compromisos asumidos en cuanto al cuidado de las instalaciones del Centro Deportivo de Tiro.

5. Asignación específica de recursos:

Sin perjuicio de los ingresos de la Asociación Tiro Federal Argentino, los recursos que genere la administración del Centro Deportivo de Tiro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán asignarse expresamente al desarrollo e inversión del Centro Deportivo de Tiro, la práctica de tiro en Argentina y la región.

6. Dimensiones del predio y condiciones de uso: La Parcela 5a, Manzana 115, Sección 29, Circunscripción 16, donde se emplazará el Centro Deportivo de Tiro, cuenta con una superficie según mensura de 130.120,46 m² (Plano de registro de Catastro N° 49-C-2017).

La Asociación Civil Tiro Federal Argentino deberá respetar las dimensiones de la parcela mencionada en el párrafo anterior; no podrá extender sus límites bajo ninguna circunstancia ni ejercer cualquier acto que menoscabe el acceso público a los fundos ribereños colindantes con la parcela 5a.

Teniendo en cuenta la importancia actual y futura para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de contar con un acceso irrestricto a las costas del Río de la Plata y a la desembocadura del Arroyo Medrano, se mantendrá un espacio público, de al menos 15 metros de ancho, entre el límite del predio de la Asociación Tiro Federal Argentino y el borde costero del mencionado arroyo.

ANEXO B LEY M – Nº 5.940 TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
El presente Anexo B corresponde al Anexo III del Texto Original de la Ley Nº 5.940.	